



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 05 de Noviembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000177-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 01 de agosto de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Anahuarce, ubicado en el distrito de Huambalpa, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho; los Informes N° 001098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000222-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000181-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que*





corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 01 de agosto de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Anahuarce, ubicado en el distrito de Huambalpa, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Las estructuras antes descritas fueron alteradas debido a la excavación de pozos de huaqueo al interior y exterior de las mismas, pozos cuyas medidas oscilan entre 0.50 m. de largo por 0.50 m. de ancho; 0.70 de largo por 0.60 m. de ancho y 2.0 m. de largo por 0.60 m. de ancho en promedio, siendo las profundidades excavadas de 0.40 m. a 0.50 m. aproximadamente.

A esto se suma la construcción de una loza de concreto de 2.0 m. de largo por 1.0 m. de ancho al interior de la estructura principal. Así como, la plantación de árboles de pino hacia el noroeste del Sitio Arqueológico de “Anahuarce” y la elaboración del anuncio “mina no, agua sí” al lado norte y a pocos metros de las evidencias arqueológicas antes descritas. Anunció elaborado haciendo uso de algunas piedras del lugar y de las obtenidas de las excavaciones efectuadas junto al mencionado anuncio.

Factores naturales

Las estructuras antes descritas se hallan expuestas al intemperismo climático propio de la zona.

Que, mediante Informe N° 000310-2024/SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Anahuarce, recaída en el Informe de Inspección N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 01 de agosto de 2024, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000222-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Anahuarce;

Que, mediante Informe N° 000181-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de noviembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Anahuarce;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Anahuarce, ubicado en el distrito de Huambalpa, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0015-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 01 de agosto de 2024, así como en los Informes N° 001098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000222-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el Plano Perimétrico con código PP-16-2024-DDC-AYA/MC-WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, las siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicar a la municipalidad distrital de Huambalpa efectuar acciones en bien estar del Sitio Arqueológico de "Anahuarcca".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huambalpa, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 01 de agosto de 2024, el Informe N° 001098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000222-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000181-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-16-2024-DDC-AYA/MC-WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 05 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000181-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Remito el Informe de Viabilidad para la Protección
Provisional del Sitio Arqueológico de "Anahuarce", ubicado
en el distrito de Huambalpa, provincia de Vilcas Huamán,
departamento de Ayacucho.

Referencia : PROVEIDO N° 008957-2024-DGPA-VMPCIC/MC
(22OCT2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Informe N° 000310-2024/SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC de fecha 16 de octubre de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Anahuarce, suscrito por el especialista de la DDC Ayacucho Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino.

Mediante Informe N° 001098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000222-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC¹ de fecha 21 de octubre de 2024, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Anahuarce, ubicado en el distrito de Huambalpa, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el especialista de la DDC Ayacucho.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

¹ Se indica que el El BIP Anahuarce, ubicado en el distrito de Huambalpa, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.





- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el Ejercicio Fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".*
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".*
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente";* añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".*
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los*





casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ayacucho, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 01 de agosto de 2024, elaborado por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Anahuarce, viene siendo





objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Las estructuras antes descritas fueron alteradas debido a la excavación de pozos de huaqueo al interior y exterior de las mismas, pozos cuyas medidas oscilan entre 0.50 m. de largo por 0.50 m. de ancho; 0.70 de largo por 0.60 m. de ancho y 2.0 m. de largo por 0.60 m. de ancho en promedio, siendo las profundidades excavadas de 0.40 m. a 0.50 m. aproximadamente.

A esto se suma la construcción de una loza de concreto de 2.0 m. de largo por 1.0 m. de ancho al interior de la estructura principal. Así como, la plantación de árboles de pino hacia el noroeste del Sitio Arqueológico de "Anahuarce" y la elaboración del anuncio "mina no, agua sí" al lado norte y a pocos metros de las evidencias arqueológicas antes descritas. Anuncio elaborado haciendo uso de algunas piedras del lugar y de las obtenidas de las excavaciones efectuadas junto al mencionado anuncio.

Factores naturales

Las estructuras antes descritas se hallan expuestas al intemperismo climático propio de la zona.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ayacucho precisa en el Informe de Inspección N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC del 01 de agosto de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicar a la municipalidad distrital de Huambalpa efectuar acciones en bien estar del Sitio Arqueológico de "Anahuarce".

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 01 de agosto de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, así como los Informes N° 001098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000222-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Anahuarce, ubicado en el distrito de Huambalpa, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Anahuarce, ubicado en el distrito de Huambalpa, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
DGPA Legal

ARD



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2024 11:03:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 22 de Octubre del 2024

INFORME N° 001098-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito el Informe de Viabilidad para la Protección
Provisional del Sitio Arqueológico de "Anahuarce", ubicado
en el distrito de Huambalpa, provincia de Vilcas Huamán,
departamento de Ayacucho.

Referencia : INFORME N° 310-2024-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe N° 000222-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Anahuarce, ubicado en el distrito de Huambalpa, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC del 1 de agosto de 2024, elaborado por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-16-2024-DDC-AYA/MC-WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO ANAHUARCCE

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 9416.62 m² (0.9416 ha)
Perímetro: 440.69 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	75.4	106°39'	613262.318	8483640.684
B	B-C	55.06	193°58'	613187.603	8483650.803
C	C-D	36.92	168°50'	613136.439	8483671.144
D	D-E	27.06	77°50'	613100.136	8483677.878
E	E-F	90.94	142°30'	613100.916	8483650.827
F	F-G	29.56	103°28'	613158.326	8483580.302
G	G-H	17.72	210°19'	613184.966	8483593.11
H	H-I	53.95	177°17'	613202.631	8483591.674
I	I-J	21.8	117°43'	613256.549	8483589.85
J	J-A	32.28	141°25'	613267.333	8483608.793

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ngc
cc.: cc.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 21 de Octubre del 2024

INFORME N° 000222-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito el Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Anahuarce", ubicado en el distrito de Huambalpa, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

Referencia : PROVEIDO N° 006432-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(18OCT2024)

I) Antecedentes

Mediante Informe N° 310-2024-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho solicita la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico de Anahuarce, ubicado en el distrito de Huambalpa, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

II) Análisis

El BIP Anahuarce, ubicado en el distrito de Huambalpa, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, el monumento Anahuarce, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

(...) este correspondería a un probable Ushnu emplazado en la cima del cerro del mismo nombre, el cual se asocia a otras edificaciones de plantas circulares y rectangulares ubicados al lado oeste de la misma, lugar de donde se visualiza el entorno paisajístico inmediato al mencionado Sitio Arqueológico.

2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC del 1 de agosto de 2024, el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino realizó la inspección al bien en mención el día 24 de julio de 2024, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:





Las estructuras antes descritas fueron alteradas debido a la excavación de pozos de huaqueo al interior y exterior de las mismas, pozos cuyas medidas oscilan entre 0.50 m. de largo por 0.50 m. de ancho; 0.70 de largo por 0.60 m. de ancho y 2.0 m. de largo por 0.60 m. de ancho en promedio, siendo las profundidades excavadas de 0.40 m. a 0.50 m. aproximadamente.

A esto se suma la construcción de una loza de concreto de 2.0 m. de largo por 1.0 m. de ancho al interior de la estructura principal. Así como, la plantación de árboles de pino hacia el noroeste del Sitio Arqueológico de "Anahuarce" y la elaboración del anuncio "mina no, agua sí" al lado norte y a pocos metros de las evidencias arqueológicas antes descritas. Anunció elaborado haciendo uso de algunas piedras del lugar y de las obtenidas de las excavaciones efectuadas junto al mencionado anuncio.

FACTORES NATURALES

Posible:

Las estructuras antes descritas se hallan expuestas al intemperismo climático propio de la zona.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de inspección N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC y en el plano PP-16-2024-DDC-AYA/MC-WGS84, con la siguiente información técnica:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO ANAHUARCCE

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 9416.62 m² (0.9416 ha)
Perímetro: 440.69 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	75.4	106°39'	613262.318	8483640.684
B	B-C	55.06	193°58'	613187.603	8483650.803
C	C-D	36.92	168°50'	613136.439	8483671.144
D	D-E	27.06	77°50'	613100.136	8483677.878
E	E-F	90.94	142°30'	613100.916	8483650.827
F	F-G	29.56	103°28'	613158.326	8483580.302
G	G-H	17.72	210°19'	613184.966	8483593.11
H	H-I	53.95	177°17'	613202.631	8483591.674
I	I-J	21.8	117°43'	613256.549	8483589.85
J	J-A	32.28	141°25'	613267.333	8483608.793

III) Conclusiones

El BIP Anahuarce, ubicado en el distrito de Huambalpa, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Anahuarccce, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe Inspección N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC y en el plano PP-16-2024-DDC-AYA/MC-WGS84.

IV) Recomendaciones

Informar las partes más relevantes del presente documento a la DPGA.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC
CC.: CC.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del
Perú: 200 años de independencia"

ANEXO N° 2

**MODELO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO**

INFORME TÉCNICO N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC

INSPECTOR (Apellido y Nombres):	OCHATOMA PALOMINO, Pavel Marino				
R.N.A. N°	CO-11116				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE AYACUCHO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:25 AM
	24	07	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	03:10 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	01	08	2024	FIRM*	Firmado digitalmente por OCHATOMA PALOMINO Pavel Marino FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.10.2024 10:57:08 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Ayacucho
Provincia	Vilcas Huamán
Distrito / Localidad	Huambalpa
Coordenada(s) Referencial(es):	E- 613234.749 N- 8483612.905
Acceso / Vías:	Desde la ciudad de Ayacucho en dirección sur, hasta llegar al distrito de Vilcas Huamán, de donde se sigue una trocha carrozable en la misma dirección por aproximadamente una hora, para luego iniciar una caminata de 1 hora y 30 minutos en promedio hasta llegar al Sitio Arqueológico de "Anahuarcce".

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PRE HISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural.

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		El Sitio Arqueológico de "Anahuarce" se caracteriza por presentar una estructura de planta rectangular de aproximadamente 28.0 m. de largo por 18.0 m. de ancho, contruidos a partir del uso de piedras medianas semi canteadas, dispuestos unos encima de otros a doble hilera, alcanzando una altura promedio de 0.80 m., correspondiendo probablemente a un ushnu de dos plataformas con acceso hacia el lado este, la cual se asocia a otras estructuras circulares (1.50 a 2.0 m. de diámetro en promedio) y rectangulares (4.0 m. de largo por 4.0 m. de ancho y 2.0 m. de largo por 2.0 m. de ancho en promedio) edificados de la misma forma que la primera, observando sus muros a nivel superficial en una y dos hileras.
1.2	Cerámica	X		Se trata de un porcentaje mínimo de fragmentos cerámicos de pasta y engobe anaranjado, de acabado semi pulido.
1.3	Lítico	X		Se registró un porcentaje mínimo de desechos de talla y una punta de obsidiana.
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	Registro de una "huanca" lítica de aproximadamente 1. 20 m. de altura, ubicada junto a las estructuras identificadas al lado oeste del Sitio Arqueológico de "Anahuarce". Elemento lítico colapsado debido a la excavación de un pozo de huaqueo junto a ella.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico.		
b)	Descripción Del MAP	Por las características que presenta el Sitio Arqueológico de "Anahuarce", este correspondería a un probable Ushnu emplazado en la cima del cerro del mismo nombre, el cual se asocia a otras edificaciones de plantas circulares y rectangulares ubicados al lado oeste de la misma, lugar de donde se visualiza el entorno paisajístico inmediato al mencionado Sitio Arqueológico.		

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda).

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	SI	NO	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X				Las estructuras antes descritas fueron alteradas debido a la excavación de pozos de huaqueo al interior y exterior de las mismas, pozos cuyas medidas oscilan entre 0.50 m. de largo por 0.50 m. de ancho; 0.70 de largo por 0.60 m. de ancho y 2.0 m. de largo por 0.60 m. de ancho en promedio, siendo las profundidades excavadas de 0.40 m. a 0.50 m. aproximadamente. A esto se suma la construcción de una loza de concreto de 2.0 m. de largo por 1.0 m. de ancho al interior de la estructura principal. Así como, la plantación de árboles de pino hacia el noroeste del Sitio Arqueológico de "Anahuarce" y la elaboración del anuncio "mina no, agua sí" al lado norte y a pocos metros de las evidencias arqueológicas antes descritas. Anunció elaborado haciendo uso de algunas piedras del lugar y de las obtenidas de las excavaciones efectuadas junto al mencionado anuncio.
Factores naturales	SI	NO	Verificada	Posible	
	X				Las estructuras antes descritas se hallan expuestas al intemperismo climático propio de la zona.
INFOMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Las evidencias arqueológicas registradas se encuentran en regular estado de conservación.				
Fragilidad	Por su ubicación e importancia, el mencionado Sitio Arqueológico se encuentra amenazado por nuevas alteraciones (huaqueos) o construcciones ligadas a las telecomunicaciones y otros.				

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

2.3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría la categoría del bien).

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ANAHUARCCE						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ALTURA
A	A-B	75.4	106°39'	613262.318	8483640.684	4227.905
B	B-C	55.06	193°58'	613187.603	8483650.803	4226.995
C	C-D	36.92	168°50'	613136.439	8483671.144	4214.901
D	D-E	27.06	77°50'	613100.136	8483677.878	4202.672
E	E-F	90.94	142°30'	613100.916	8483650.827	4199.512
F	F-G	29.56	103°28'	613158.326	8483580.302	4223.101
G	G-H	17.72	210°19'	613184.966	8483593.11	4230.675
H	H-I	53.95	177°17'	613202.631	8483591.674	4232.423
I	I-J	21.8	117°43'	613256.549	8483589.85	4229.492
J	J-A	32.28	141°25'	613267.333	8483608.793	4231.994
TOTAL		440.69	1439°59'58"	ÁREA TOTAL: 9416.62 m2		
Suma de ángulos (real) =			1440°00'00"	PERÍMETRO: 440.69 m		
Error acumulado =			-00°00'02"			



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Nº de plano (de ser el caso 1):

PU-08-2024-DDC-AYA/MC - WGS84
PP-16-2024-DDC-AYA/MC - WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVINCIALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación.	X	Comunicar a la municipalidad distrital de Huambalpa efectuar acciones en bien estar del Sitio Arqueológico de "Anahuarce".
Desmontaje		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización		
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios		

V. REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

SITIO ARQUEOLÓGICO DE "ANAHUARCCE"

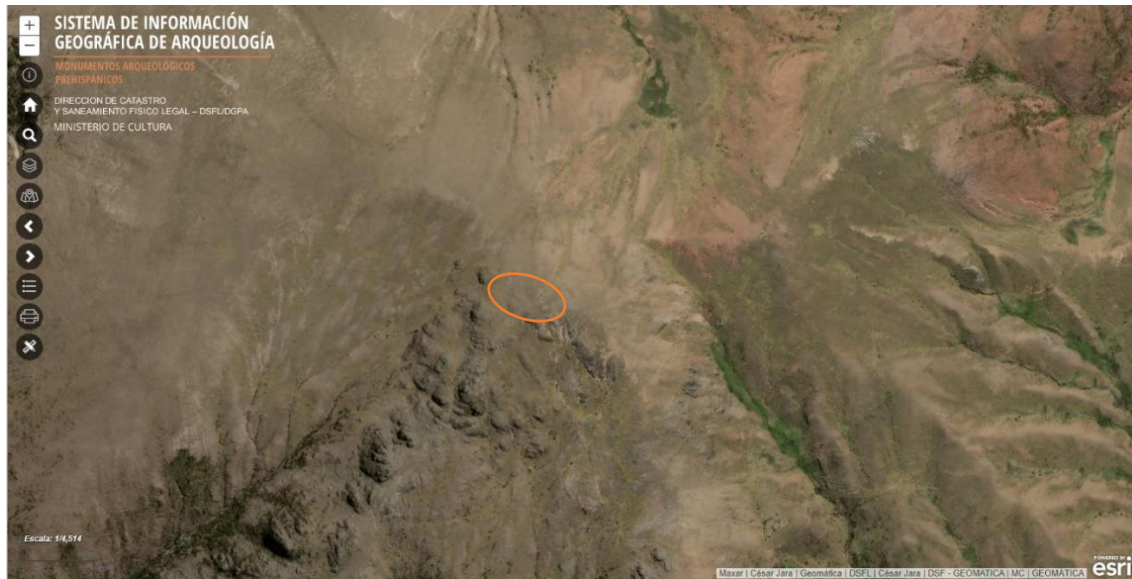


Imagen 01: Emplazamiento del Sitio Arqueológico de "Anahuarccce" en el SIGDA del Ministerio de Cultura. Nótese su falta de registro en dicha base de datos.



Imagen 02: Ubicación del Sitio Arqueológico de "Anahuarccce" en la cima del cerro del mismo nombre. Nótese la topografía del terreno. Fuente: Google Earth (26/06/2023).

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 03: Panorámica del ushnu registrado en la cima del cerro Anahuarce. Nótese las dimensiones de la misma.



Imagen 04: Ubicación del acceso al ushnu registrado. Nótese su orientación al sureste de la estructura.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 05: Estructura circular registrada al noroeste del Sitio Arqueológico de "Anahuarccce". Nótase su estado de conservación.



Imagen 06: Estructuras circulares registradas en la cima del cerro de Anahuarccce. Nótase el colapso parcial de sus muros.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 07: Estructura rectangular registrada en la parte media del Sitio Arqueológico de "Anahuarccce". Nótase su estado de conservación.



Imagen 08: Zanja excavada junto al muro norte del ushnu. Nótase la remoción del terreno y la profundidad de la misma.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 09: Huanca lítica colapsada debido al pozo de huaqueo excavado junto a ella. Lado oeste del Sitio Arqueológico de "Anahuarcca".



Imagen 10: Pozos de huaqueo excavados junto a uno de los muros de la estructura cuadrangular registrada al lado oeste del Sitio Arqueológico de "Anahuarcca".

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 11: Loza de concreto construida en la parte media y al interior del ushnu. Nótese sus dimensiones.



Imagen 12: Hoyo excavado para la plantación de árboles de pino en áreas cercanas al Sitio Arqueológico de Anahuarce.

